



Universidad
Carlos III de Madrid

Instituto de
Estudios Internacionales y Europeos
Francisco de Vitoria

**OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE
Y DERECHOS HUMANOS:
PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS /
DERECHOS HUMANOS Y EMPRESAS**

Directores:

CARLOS R. FERNÁNDEZ LIESA

CASTOR M. DÍAZ BARRADO

Coordinación:

DIANA M. VERDIALES LÓPEZ

COLECCIÓN ELECTRÓNICA

INSTITUTO

DE ESTUDIOS INTERNACIONALES Y EUROPEOS

FRANCISCO DE VITORIA

Nº 9

Año 2018

**OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE
Y DERECHOS HUMANOS:
PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS
/ DERECHOS HUMANOS Y EMPRESAS**

Directores:

CÁSTOR MIGUEL DÍAZ BARRADO

Universidad Rey Juan Carlos

CARLOS RAMÓN FERNÁNDEZ LIESA

Universidad Carlos III de Madrid

Coordinadora:

DIANA MARCELA VERDIALES LÓPEZ

Universidad Rey Juan Carlos



Las opiniones de los autores en este trabajo y los análisis y recomendaciones que se hacen no reflejan el punto de vista oficial del Secretariado del Fondo de los ODS, ni de las Naciones Unidas, ni de sus Estados miembro.

Edición: Instituto de Estudios Internacionales y Europeos Francisco de Vitoria de la Universidad Carlos III de Madrid, N° 9. Año 2018.

Número especial de la Colección electrónica.

Diseño: Centro de Estudios de Iberoamérica, Universidad Rey Juan Carlos.

Impresión: Editorial Copy Red S.A.

Dep. legal: M-2152-2018

I.S.B.N: 978-84-697-9116-5

ÍNDICE

NOTA PREVIA

Cástor Miguel Díaz Barrado..... 7

PRESENTACIÓN GENERAL

UNIÓN EUROPEA: DERECHOS HUMANOS Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Araceli Mangas Martín 13

PAZ, SEGURIDAD Y GOBERNANZA: EL ODS 16 Y LA AGENDA 2030 DE DESARROLLO SOSTENIBLE

José Antonio Sanahuja 27

PARTE 1.

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y DERECHOS HUMANOS

LA APLICACIÓN EXTRATERRITORIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS POR ACCIONES DE EMPRESAS

Pablo Antonio Fernández Sánchez..... 57

HACIA UN FUTURO TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LAS EMPRESAS Y LOS DERECHOS HUMANOS

Eugenia López-Jacoiste 61

LA IMPORTANCIA DEL ENFOQUE DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL SOSTENIBLE

Diana M. Verdiales López 75

PARTE 2.

OBJETIVO 16 Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ARMADOS: LAS MUJERES COMO AGENTES DE PAZ

Cristina del Prado Higuera 93

LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA DESDE UNA PERSPECTIVA INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINAR

Cristina Hermida del Llano..... 107

PARTE 3.

OBJETIVO 16 Y PERSPECTIVA DE INFANCIA Y JUVENTUD

PONER FIN AL MALTRATO, LA EXPLOTACIÓN, LA TRATA Y TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA Y TORTURA CONTRA LOS NIÑOS: LA TRATA DE NIÑOS

M^a Ángeles Cano Linares 123

PARTICIPACIÓN JUVENIL EN EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES Y EL ESTABLECIMIENTO DE LA PAZ: PROGRAMAS DE PARTICIPACIÓN JUVENIL DEL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS

Enrique Hernández Díez 137

PARTE 4.

EL OBJETIVO 16 Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN Y LA CORRUPCIÓN

ESTADO DE LA VIOLENCIA CRIMINAL EN LA SOCIEDAD INTERNACIONAL: RESPUESTAS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL PARA AVANZAR HACIA EL OBJETIVO 16, AGENDA 2030

Sagrario Morán Blanco 163

FORTALECER LA RECUPERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE BIENES ROBADOS: JUSTICIA Y REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO A LAS VÍCTIMAS Y LA SOCIEDAD COMO METAS DEL OBJETIVO 16 DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Francisco Jiménez García 179

EL DERECHO INTERNACIONAL, LOS ODS Y LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN TRANSNACIONAL

Juan Manuel Rodríguez Barrigón 193

EL DERECHO INTERNACIONAL FRENTE A LA CRIMINALIDAD FINANCIERA TRANSNACIONAL: LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES

Jorge Urbaneja Cillán 217

PARTE 5.

OBJETIVO 16: PAZ Y JUSTICIA

ACCESO A LA JUSTICIA Y OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

Florabel Quispe Remón..... 235

PAZ Y OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE: LA CONTRIBUCIÓN DEL OBJETIVO 16

Elena C. Díaz Galán..... 249

PARTE 6.

EMPRESAS Y OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

SEGURIDAD SANITARIA Y EMPRESAS

Ana Cristina Gallego Hernández 265

EL ACAPARAMIENTO DE TIERRAS POR EMPRESAS MULTINACIONALES Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Adriana Fillol Mazo 273

IMPORTANCIA Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PLANES NACIONALES DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN CON EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Alberto Jiménez-Piernas García 289

PARTE 7.

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y ESPACIO IBEROAMERICANO

OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE 16. PRINCIPIOS RECTORES Y ESPACIO IBEROAMERICANO: EL CASO BERTA CÁCERES

Ana Manero Salvador..... 305

DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS: MARCOS DE PROTECCIÓN EN LA AGENDA 2030 Y EN LOS PRINCIPIOS RECTORES SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS

Juan Daniel Oliva Martínez y Adriana Sánchez Lizama 317

ACCESO A LA JUSTICIA Y OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

Florabel Quispe Remón¹
Universidad Carlos III de Madrid

Resumen:

El trabajo está focalizado en el análisis del objetivo dieciséis de los ODS, especialmente en el derecho de acceso a la justicia, en la importancia de su reconocimiento y protección por parte de todos los Estados y en el ejercicio efectivo por todas las personas del mundo, sin ningún tipo de discriminación. El Estado debe garantizar el acceso universal de este derecho a las personas, teniendo en cuenta su realidad, para hacer efectivo otros derechos humanos. Se trata de un derecho humano que forma parte del núcleo duro de los derechos humanos y su reconocimiento y protección efectiva contribuirá en la construcción de una sociedad pacífica, equitativa y justa.

Palabras clave: acceso a la justicia, desarrollo sostenible, objetivo dieciséis, derecho humano, Corte Interamericana.

Abstract:

The work is focused on the analysis of goal sixteen of the Sustainable Development Goals, especially in the right of access to justice, in the importance of its recognition and protection by all States and in the effective exercise by all people of the world, without any discrimination. The State must guarantee universal access to this right to people, taking into account their reality, to enforce other human rights. It is a human right that is part of the hard core of human rights and its recognition and effective protection will contribute to the construction of a peaceful, equitable and just society

Key words: access to justice, sustainable development, objective sixteen, human right, Inter American Court.

¹ Profesora de Derecho Internacional Público de la Universidad Carlos III de Madrid. El presente trabajo se realiza en el marco del Proyecto de Investigación DER 2014-55484-P- titulado Actores económicos internacionales y derechos humanos.

Sumario:

I. De los Objetivos del Desarrollo del Milenio a los Objetivos del Desarrollo Sostenible; a. Una visión a los Objetivos del Desarrollo del Milenio, b. Los Objetivos del Desarrollo Sostenible; II.- El acceso a la justicia como objetivo del Desarrollo Sostenible, a. Una aproximación al objetivo dieciséis, b. El acceso a la justicia como derecho humano, c. El papel de Estado en el acceso a la justicia.

* * *

I. De los Objetivos del Desarrollo del Milenio a los Objetivos del Desarrollo Sostenible

a. Una visión a los Objetivos del Desarrollo del Milenio.

Hace 17 años, por iniciativa de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, se establecieron ocho Objetivos del Desarrollo del Milenio que debieron cumplirse hasta el año 2015 (ODM)². Sin duda alguna esta iniciativa constituyó el principio y la base de la construcción de un mundo mejor, donde los Estados focalizaron su atención en aquellos problemas que en aquel entonces consideraron prioritarios como la lucha contra la extrema pobreza, el acceso universal a la educación primaria, promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, reducir la mortalidad de los niños menores de cinco años, mejorar la salud materna, combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades, garantizar las sostenibilidad del medio ambiente, y fomentar una alianza mundial para el desarrollo. No obstante a los buenos deseos y al trabajo realizado durante los quince años, llegado el 2015, lamentablemente aquellos problemas enraizados, como la pobreza extrema, en muchas sociedades no han sido resueltos y muchas personas en el mundo la siguen padeciendo. Lo mismo sucede con los otros objetivos que si bien se ha avanzado, pero no lo suficiente como para dar por resuelto dichas carencias³. Esto no desmerece en

² Erradicar la pobreza extrema y el hambre, el logro de una enseñanza primaria universal, promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer, reducir la mortalidad de los niños menores de cinco años, mejorar la salud materna, combatir el VIH/SIDA, la malaria y otras enfermedades, garantizar la sostenibilidad del medio ambiente, y fomentar una Alianza mundial para el desarrollo.

³ No obstante, se tiene de la información de las Naciones Unidas que mediante los ODM se han demostrado que a través de objetivos se puede sacar de la pobreza a millones de personas, empoderar a las mujeres y las niñas y mejorar la salud y el bienestar y brindar

absoluto la iniciativa, al contrario marca el camino a seguir en aras de eliminar aquellos problemas que tanto daño causan a la humanidad. Como dice el ex secretario de las Naciones Unidas, los objetivos “generaron nuevas e innovadoras colaboraciones, impulsaron la opinión pública y mostraron el inmenso valor de establecer objetivos ambiciosos”, así, los ODM al ubicar en un primer plano a las personas y sus necesidades inmediatas, reconfiguraron la toma de decisiones en los países desarrollados y en desarrollo⁴.

b. Los Objetivos del Desarrollo Sostenible

Concluida esta etapa los Estados asumen nuevamente el reto de seguir trabajando por conseguir un mundo mejor. En este contexto en Nueva York, el 25 de septiembre de 2015, hace exactamente dos años, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Esta está compuesta por diecisiete objetivos conocidos como los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) y por ciento sesenta y nueve metas. Se trata de un proyecto más ambicioso frente a los ODM, que incluye más del doble de propósitos. Es una nueva hoja de ruta que los Estados asumen, en el que incorporan nuevos propósitos ausentes en los ODM. Se trata de un reto importante y trascendente que cuenta con una gran ventaja frente a los ODM: los antecedentes y la experiencia de los quince años, que permitirá, por un lado, mejorar, modificar y fortalecer aquellos aspectos que no funcionaron adecuadamente en la consecución de los objetivos, y por otro, erradicar todo obstáculo al cumplimiento de dichos objetivos. Desde luego, constituye una nueva oportunidad para que los Estados y los distintos actores de la sociedad internacional, teniendo en cuenta las ausencias, carencias y dificultades en el cumplimiento de los ODM, se comprometan y trabajen con seriedad y responsabilidad en el logro de los objetivos asumidos voluntariamente hasta el 2030, entre los que se encuentra poner fin a la pobreza y el hambre en el mundo.

nuevas y amplias oportunidades para una vida mejor. El número de personas que vive hoy en la pobreza extrema se ha reducido en más de la mitad, al disminuir de 1.900 millones en 1990 a 836 millones en 2015. Véase el Informe sobre el resultado de los ODM en los quince años (2000-2015), en: http://www.un.org/es/millenniumgoals/pdf/2015/faqs_s.pdf. También véase en: http://www.un.org/es/millenniumgoals/pdf/2015/mdg-report-2015_spanish.pdf

⁴ Cfr. http://www.un.org/es/millenniumgoals/pdf/2015/mdg-report-2015_spanish.pdf, p. 3.

La Agenda, conforme establece el preámbulo, “es un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad. También tiene por objeto fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad...”⁵.

Los Estados dejan dicho en el punto 3 de la Agenda “*Estamos resueltos a poner fin a la pobreza y el hambre en todo el mundo de aquí a 2030, a combatir las desigualdades dentro de los países y entre ellos, a construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas, a proteger los derechos humanos y promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y a garantizar una protección duradera del planeta y sus recursos naturales. Estamos resueltos también a crear las condiciones necesarias para un crecimiento económico sostenible, inclusivo y sostenido, una prosperidad compartida y el trabajo decente para todos, teniendo en cuenta los diferentes niveles nacionales de desarrollo y capacidad*”.

No cabe duda que el mundo necesita de iniciativas como esta para conseguir una sociedad mejor para todos y todas, pero no basta solo las buenas intenciones, sino que estas sean realmente efectivas. Por eso, como dice Díaz Barrado, “el marco en el que se deben ejecutar estos objetivos debe incorporar componentes de carácter jurídico y no sólo elementos de naturaleza política”. Así, para este autor “la única forma de reconocer la eficacia de los ODS será precisando, cada vez más, el contenido de la noción de desarrollo sostenible y vinculándolo a algunos de los principios esenciales del orden internacional”⁶. Es indispensable que las obligaciones adquiridas por los estados frente a los objetivos, vayan más allá del principio de la buena fe. Somos conscientes de que se trata de un documento no obligatorio jurídicamente y por ende sin mecanismos de control, pero la obligatoriedad moral en su cumplimiento es difícil de negar por parte de los Estados.

Los ODS incorporan nuevos aspectos no incluidos en los ODM, como la equidad, la sostenibilidad, la inclusión social, la paz y la justicia, entre otros. Es un Proyecto colosal. Incluye el principio de universalidad que involucra a todos los países del mundo en todas las metas. Todas las metas son importantes y no excluyentes. No importa el grado de desarrollo del país para involucrarse en el cumplimiento de las metas. La focalización no solo está, como en los ODM, en los países menos

⁵ http://unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/ares70d1_es.pdf

⁶ DIAZ BARRADO, Cástor, “Los objetivos de desarrollo sostenible: un principio de naturaleza incierta y varias dimensiones fragmentadas”, *Anuario Español de Derecho Internacional*, 2016/Volumen 32, p.45.

desarrollados. Son objetivos respaldados por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, ciento noventa y tres. Como señala Paloma Durán, “los ODS rompen con la dialéctica tradicional de países ricos y pobres, desarrollados y en desarrollo. Esto implica convocar a todos los países para implementar la Agenda, evaluando cuáles son sus desafíos sociales, económicos y medioambientales, teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales y estableciendo estrategias para abordarlos de forma efectiva”⁷. Desde luego se trata de una característica que involucra a todos los Estados. Los ODS son “responsabilidad” de los Estados, actores internacionales y sociedad civil en general.

II.- El acceso a la justicia como objetivo del Desarrollo Sostenible

a. Una aproximación al objetivo dieciséis

De los diecisiete objetivos, todos importantes sin duda alguna, destacamos el objetivo dieciséis por incorporar aspectos imprescindibles para la consecución de los objetivos y por ser una de las innovaciones de los ODS. Este objetivo es *Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles* y en este contexto una de las metas es promover el imperio de la ley a nivel nacional e internacional y garantizar la igualdad del acceso a la *justicia para todos*. Se trata de un objetivo que constituye la columna vertebral de los ODS porque invoca la construcción de sociedades pacíficas e incluyentes, requisito esencial para construir una sociedad pacífica, equitativa y justa. No es posible aspirar a mejoras en una sociedad convulsa.

Autores como Cardesa y Pigrau señalan que “tanto la Agenda como los objetivos y metas de desarrollo sostenible establecen aspiraciones concretas que permiten evaluar el progreso en términos políticos, pero poco pueden aportar a una mejora de la gobernanza global en términos de justicia social y sostenibilidad ambiental si no se vislumbran mecanismos de gobernanza que permitan avanzar hacia un equilibrio real entre intereses económicos, sociales y ambientales en tensión”. En este contexto señalan que “los avances en las metas del

DURAN, Paloma, “Un nuevo modo de trabajar por los ODS”, *El País*, 27 de septiembre 2017.

objetivo 16 serán determinantes”⁸. “Son, en efecto, los derechos procedimentales — los derechos de acceso a la información medioambiental, la participación del público en los procesos de toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales — los que junto a los derechos económicos y sociales permiten articular un sistema multinivel de garantías “constitucionales” capaces de fraguar soluciones integradoras de los intereses económicos, sociales y ambientales en tensión”⁹

Así, dentro de este objetivo encontramos el aspecto vital para el logro de una convivencia pacífica y el desarrollo en igualdad de condiciones de todas las personas, *el acceso a la justicia* ausente en los ODM, que hacía una referencia de modo más general a los derechos humanos al señalar “hacer el mejor esfuerzo para conseguir el respeto de todos los derechos humanos y Libertades Fundamentales”. En este contexto es de destacar que si bien el derecho humano al acceso a la justicia está expresamente recogido en el objetivo 16 no encontramos referencias expresas en los ODS a otros derechos humanos. Hay quien señala que “se ha destacado la insuficiente conexión entre los ODS y el marco de derechos humanos, sustantivos y procedimentales, que deberían ser un factor clave para el progreso en la obtención de los mismos. Piénsese, por ejemplo en el contraste entre la falta de derechos de acceso a la información o a la participación en temas ambientales, y de los derechos fundamentales de quienes son perseguidos por defenderlos, y el objetivo del acceso a la justicia para todos (objetivo 16)”¹⁰

Con todo, no podemos dejar de mencionar que la inclusión de objetivo 16 constituye un gran paso en la búsqueda de un mundo pacífico y en la consecución del desarrollo para todos. Se refiere a facilitar el acceso a la justicia para todos y en todas partes, es decir un acceso universal a la justicia. El objetivo en mención no define en que consiste el acceso a la justicia, es decir, no hay un contenido. Probablemente se deba al amplio recorrido del concepto tanto a nivel interno como internacional.

⁸ Cfr. CARDESA-SALZMANN, A. y PIGRAU SOLÉ, A., “La Agenda 2030 y los objetivos para el desarrollo sostenible. Una mirada crítica sobre su aportación a la gobernanza global en términos de justicia distributiva y sostenibilidad ambiental”, *Revista Española de Derecho Internacional* Vol. 69 1 2017.

⁹ *Ibidem*

¹⁰ *Ibidem*.

Ante esta incorporación cabe preguntarse ¿por qué la importancia del acceso a la justicia? ¿Por qué solo se focaliza taxativamente en este derecho humano? ¿Qué entendemos por acceso a la Justicia?. Comenzaremos señalando que La Real Academia Española (RAE) define a la palabra justicia, cuyo origen viene del latín *iustitia*, entre otras como “una de las cuatro virtudes cardinales, que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece 2. Derecho, razón, equidad. 3. Conjunto de todas las virtudes, por el que es bueno quien las tiene. 4. Aquello que debe hacerse según derecho o razón.5. Pena o castigo público. 6. Poder judicial..()”. La acepción que más destaca al oír esta palabra es probablemente la primera y la referida al Derecho, la razón, la equidad y el poder judicial.

Toda sociedad democrática y de Estado de Derecho se precia de valorar, reconocer y consolidar este concepto. Tal es así que el Poder Judicial es uno de los tres poderes del Estado, cuya función principal es la de administrar justicia a través de los jueces en un proceso judicial que incluye, el conocimiento, la investigación y la resolución del caso. Visto así, el papel que desempeña un juez en un proceso judicial, se puede decir, es de vital importancia. Esta administración de justicia debe estar al margen de cualquier interés que no sea aplicar la ley. Dada esta importancia el Estado está en la obligación de establecer y crear ese aparato judicial con todas las garantías de competencia, independencia e imparcialidad, para resolver distintos asuntos, sea de carácter penal, civil, administrativo, laboral, etc.. Lo que significa que el Estado debe adoptar los mecanismos necesarios para garantizar esa justicia. Ahora bien ¿quién o quiénes tienen derecho de acudir o acceder a esa justicia?

b. El acceso a la justicia como derecho humano

El acceso a la justicia desde mediados del siglo XX constituye un derecho humano. Ha sido reconocido en diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, del derecho penal internacional y del derecho internacional humanitario¹¹. Lo mismo sucede a nivel nacional por cuanto ha sido recogido en diversas

¹¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1949 en sus artículos 8 y 9; El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, en su artículo 14; El Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950, en el artículo 6; La Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, en el artículo 8 y 25; el artículo 7 de la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos de 1985. Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949. El Estatuto de la Corte Penal Internacional, art. 67.

Constituciones como un derecho humano¹². Esto implica que toda persona por el solo hecho de serlo cuenta con este derecho. Se trata de un derecho consolidado hoy en día, forma parte de los derechos conocidos como de primera generación. Esto es la teoría pero en la práctica ¿el acceso a la justicia será realmente efectivo? Desde luego sería muy arriesgado afirmar que este derecho humano es aplicable de manera efectiva e igualitaria por todos los Estados y en favor de todas las personas.

De lo que no hay duda es de la importancia que tiene este derecho en el ejercicio de otros derechos humanos que hayan podido ser violados o desconocidos. Esto no implica en absoluto que los otros derechos humanos no sean importantes, ni mucho menos, pero el acceso a la justicia es el primer derecho que se debe activar para restablecer algún derecho humano que haya sido violado o no tenido en cuenta. Se trata de un derecho, como dice Cançado Trindade, dotado de contenido jurídico propio, *latu sensu*, que significa el derecho a obtener justicia. “Configúrese, así, como un derecho autónomo, a la propia realización de la justicia¹³. Este derecho tiene como uno de sus componentes principales el acceso directo a un tribunal competente, independiente e imparcial, ya sea a nivel nacional como internacional. “Si a dicho tribunal no son atribuidos los recursos humanos y materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones, se está privando a los justiciables del derecho de acceso a la justicia”¹⁴ y se convierte en un derecho ilusorio. Así el actual Juez del Tribunal Internacional de Justicia visualiza a este derecho como “un verdadero derecho al Derecho, o sea, el derecho a un ordenamiento jurídico, a niveles tanto nacional como internacional, que efectivamente salvaguarde los derechos fundamentales de la persona”¹⁵.

Se trata pues de uno de los Derechos Humanos esenciales y básicos que permiten el ejercicio de los otros derechos humanos. Vendría a ser el corazón de los DDHH que permite el funcionamiento de las otras partes del cuerpo. Gracias a este derecho se puede reestablecer el ejercicio de los derechos que se hubieran desconocidos o vulnerados. No por gusto ha sido reconocido como un derecho humano esencial desde la

¹² Véase el artículo 24 de la Constitución Española. 24.1 “Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión”

¹³ CANÇADO TRINDADE, A., “El derecho de acceso a la justicia internacional y las condiciones para su realización en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos”. Cfr. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R08066-2.pdf>, p. 72-73.

¹⁴ *Idem*, p. 73.

¹⁵ *Ibidem*.

Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 hasta la Carta Africana de Derechos Humanos de 1985. No hay instrumento internacional de derechos humanos, a nivel universal ni regional, que no lo haya recogido como un derecho humano al igual que en el derecho interno, las Constituciones de los diversos países del mundo. Paradójicamente es uno de los derechos más violados tanto a nivel internacional como nacional pero también, justamente como consecuencia de ello, uno de los más interpretados¹⁶

Para la Corte Interamericana el derecho a un recurso efectivo ante los jueces o tribunales nacionales constituye uno de los pilares, no solo de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), sino del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática en el sentido de la Convención¹⁷. Se trata de un derecho que está íntimamente ligado con la obligación del artículo 1.1 de la CADH¹⁸, al otorgar funciones de protección al derecho interno de los Estados partes¹⁹ y “obliga al Estado a garantizar a toda persona el acceso a la administración de justicia y, en particular, a un recurso rápido y sencillo para lograr, entre otros resultados, que los responsables de las violaciones de los derechos humanos sean juzgados y para obtener la reparación por el daño sufrido”²⁰.

Es un derecho humano cuyo ejercicio no puede suspenderse bajo ninguna circunstancia ni siquiera en los estados de excepción. Forma parte del núcleo duro de los DDHH y en reiteradas ocasiones ha sido vinculado con las normas de *ius cogens* por los órganos de protección de los derechos humanos como la Corte Interamericana que en el caso Goiburú señaló tajantemente que el acceso a la justicia constituye una norma de *ius cogens* y como tal genera obligaciones *erga omnes* para los

¹⁶ Cfr. QUISPE REMÓN, Florabel, *El derecho al debido proceso en el Derecho Internacional y en el Sistema Interamericano*, Tirant Lo Blanch, 2010, pp.650.

¹⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Castillo Páez vs. Perú, sentencia de 3 de noviembre de 1997, párr. 82

¹⁸ Art.1.1 CADH: Obligación de Respetar los Derechos: Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Castillo Páez contra Perú, ob. cit. párr. 82.

²⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Loayza Tamayo contra Perú, sentencia de 27 de noviembre de 1998, párr. 169

Estados²¹. Considerarlo como norma de *ius cogens* es otorgarle un estatus especial y superior en el orden internacional. Lo cual le convierte en un derecho de cumplimiento obligatorio en todos sus extremos por todos los Estados del mundo, al margen de haber o ratificado un instrumento de derecho internacional de los derechos humanos. Otorgarle este carácter facilitaría el cumplimiento de este objetivo hasta el 2030.

No cabe duda que se trata de un derecho humano consolidado y recogido en los diversos instrumentos internacionales y en las Constituciones de diversos Estados del mundo, además de a nivel regional haber sido reconocido como una norma *de ius cogens*²², pero no podemos afirmar de modo general, lamentablemente, que se trate de un derecho efectivo. Hoy por hoy la efectividad de este derecho dependerá del lugar en el que nos encontremos. Hoy en día el acceso a la justicia es aún un privilegio de unos pocos. En la práctica quienes menos recurso tienen son los que habitualmente padecen de violaciones a sus derechos y paródicamente no pueden acceder a la justicia entre otros aspectos por cuestiones económicas y dificultades propias del sistema. El acceso a la justicia es un derecho que el Estado debe garantizar no solo de manera formal, sino real a todas las personas²³. Por ello, constituye una prioridad para la comunidad internacional, su reconocimiento, implementación y aplicación efectiva en todas partes del mundo. Así lo han considerado los ciento noventa y tres Estados que forman parte de las Naciones Unidas al considerarlo como uno del objetivo a cumplir en los próximos años, hasta 2030.

El acceso a la justicia debe ser inclusiva, aplicable a todas las personas y en todas partes, pero se tiene que tener en cuenta que el acceso a la justicia no se agota con el ingreso de la persona a la instancia judicial, sino que se extiende a lo largo del proceso y debe llevarse a cabo respetando el debido proceso, hasta la ejecución de la sentencia. Es decir,

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Goiburú y otros, vs. Chile, Fondo, reparaciones y costas, Sentencia de 22 de septiembre de 2006, párr. 131.

²² Conforme lo establece el artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, no cabe el *ius cogens* regional por cuanto unas de las exigencias es que sea reconocido como tal por la comunidad internacional en su conjunto como una norma que no admite acuerdo en contrario. Véase más en: QUISPE REMÓN, Florabel, “Las normas de *ius cogens*: ausencia de catálogo”, *Anuario de Derecho Internacional*, Vol. 28, 2012, pp.143-183.

²³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos, Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes indocumentados, párr. 126.

el acceso a la justicia será efectivo si va acompañado desde el primer momento de las garantías procesales necesarias²⁴. Es más la Corte Interamericana en el Caso Tribunal Constitucional contra Perú señaló que cuando la Convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un juez o tribunal competente para la determinación de sus derechos se refiere *a cualquier autoridad pública*, sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones²⁵. Lo que significa que el acceso a la justicia va más allá del poder judicial.

c. El papel de Estado en el acceso a la justicia

Entendido así este derecho, el papel de Estado en su protección y efectividad es ineludible y esencial. Si bien de manera general todos “Los derechos humanos deben ser respetados y garantizados por todos los Estados. Es incuestionable el hecho de que toda persona tiene atributos inherentes a su dignidad humana e inviolables, que le hacen titular de derechos fundamentales que no le se puede desconocer y que, en consecuencia, son superiores al poder del Estado, sea cual sea su organización política”²⁶

Para dar cumplimiento a este objetivo debe organizar todo el aparato estatal y en general todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público e implementar su sistema, teniendo en cuenta su realidad y hacer que este derecho sea accesible para todas las personas al margen de su condición social, económica y su ubicación geográfica. Se refiere a un reconocimiento sin ningún tipo de discriminación. Por cuanto “la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier

²⁴ Como un juez competente, independiente, imparcial; contar con un abogado defensor, o un intérprete, si hace falta, además de otros derechos que engloban las garantías judiciales también conocido como debido proceso. Cfr. QUISPE REMÓN, Florabel, *El debido proceso en el derecho internacional...*, ob. cit.

²⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Tribunal Constitucional vs. Perú, sentencia del 31 de enero de 2001, párr.71.

²⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos, Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes indocumentados, párr. 73.

forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideren incursos en tal situación de inferioridad. No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza”²⁷. Es más el principio de igualdad y no discriminación que impregna toda actuación del poder del Estado, en cualquiera de sus manifestaciones, relacionada con el respeto y garantía de los derechos humanos, constituyen normas imperativas de Derecho Internacional General en palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dado que es aplicable a todo Estado al margen de ser o no parte de un Tratado internacional y es *erga omnes*²⁸

Teniendo en cuenta ello, los Estados deben adoptar mecanismos necesarios para derribar las barreras o escollos reconociendo en primer lugar su realidad, su diversidad y sus necesidades particulares, a fin de que el goce de este derecho sea efectivo. Además crear conciencia en la sociedad civil sobre la importancia del cumplimiento de estos objetivos y hacerles partícipes. Si bien son los Estados los principales actores en la ejecución del guión también los demás sectores de la sociedad contribuyen enormemente en el cumplimiento de los objetivos, como actores secundarios.

En muchos Estados de América Latina, la implementación de las exigencias internacionales como el acceso a la justicia en gran medida se da en las capitales de provincia, pero en las comunidades más alejadas y vulnerables el ejercicio de este derecho se difumina. Lamentablemente donde hay mayor violación son en las zonas alejadas y contra las personas más vulnerables y son justamente ellas las que luego no tienen acceso a la justicia.

Solo cumpliendo los compromisos asumidos con responsabilidad y seriedad se estará forjando un mundo diferente para toda la humanidad, un mundo más inclusivo y equitativo donde los más débiles puedan también disfrutar de los derechos como el acceso a la justicia en igualdad de condiciones. Garantizar por parte de los Estados el cumplimiento del acceso a la justicia es esencial no solo para el pleno ejercicio de los derechos humanos sino también para la gobernabilidad democrática. No cumplir con este objetivo es condenar a la exclusión social y legal a los que más necesitan, a aquellos que por circunstancias

²⁷ Ídem, párr. 87.

²⁸ Ídem. Párrs. 100-101.

ajenas a su voluntad hayan nacido en un país u otro, en una población alejada, donde los derechos a penas se conocen y menos se reivindican.

Los Estados tienen un papel trascendental e indispensable en el reconocimiento, en la promoción²⁹, en la protección y en el ejercicio efectivo de los derechos humanos de todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción, incluido el derecho de acceso a la justicia acompañado de las garantías del debido proceso, ya que se trata de un pack inseparable. A esta obligación se suma otro compromiso adquirido de buena fe por parte de los Estados, el cumplimiento de la Agenda 2030, que en su objetivo dieciséis recoge el acceso universal a la justicia. Se puede decir que estamos hablando de una obligación reforzada. Sin duda, el Estado es el actor principal en la ejecución de este objetivo y como bien señaló el ex secretario de las Naciones Unidas, el Ban Ki-Moon “para lograr mayores progresos necesitaremos una voluntad política inquebrantable y un esfuerzo colectivo a largo plazo. Tenemos que enfrentar las raíces de las causas y hacer más por integrar las dimensiones económicas, sociales y ambientales del desarrollo sostenible. La emergente agenda para el desarrollo después de 2015, que incluirá un conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible, pugna por reflejar estas lecciones, construir sobre la base de nuestros éxitos, y encaminar juntos y firmemente a todos los países hacia un mundo más próspero, sostenible y equitativo. Al reflexionar sobre los ODM, y con vistas a los próximos quince años, no existen dudas de que podemos cumplir con nuestra responsabilidad compartida para poner fin a la pobreza, sin excluir a nadie, y crear un mundo digno para todos”³⁰.

La promoción de estos derechos es esencial, especialmente en las zonas más desfavorecidas, por cuanto solo se puede reclamar un derecho si se conoce que se tiene y para ello es indispensable dar a conocer la existencia de este derecho a toda la población y establecer un mecanismo adecuado para que todas las personas que se encuentren bajo la jurisdicción de un Estado puedan acceder a la justicia con las menores dificultades posibles y con todas las garantías correspondientes. No

²⁹ La promoción de estos derechos es esencial, especialmente en las zonas más desfavorecidas, por cuanto solo se puede reclamar un derecho si se conoce que se tiene. Se debe dar a conocer la existencia de este derecho a toda la población y establecer un mecanismo adecuado para que todas las personas que se encuentren bajo la jurisdicción de un Estado puedan acceder a la justicia con las menores dificultades posibles y con todas las garantías correspondientes.

³⁰ Cfr. Prólogo del Informe 2015 sobre los Objetivos del Desarrollo del Milenio. En http://www.un.org/es/millenniumgoals/pdf/2015/mdg-report-2015_spanish.pdf p. 3.

hacerlo es condenar al desfavorecido a la exclusión social y legal por un lado e incumplir obligaciones internacionales por otro.